



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

"Jach'a suyuna qamasirinakapana p'iq't'awinakapa ch'amañchaña mara"
"Llaqta kamachiynin Mama suyunchikpa kallpachasqa wata"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional!"



ACUERDO REGIONAL N° 340-2022-GRP-CRP.

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollado el 22 de diciembre del 2022, el Pleno del Consejo Regional, en atención al Informe N° 003 -2022-GRP-CR/COFCI-WMQ aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. fiscalizar la gestión y conducta de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

"Jach'a suyuna qamasirinakapana p'iq't'awinakapa ch'amañichaña mara"
"Llaqta kamachiynin Mama suyunchikpa kallpachasqa wata"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2018- GR-PUNO-CRP, el cual señala que son derechos y obligaciones de los funcionarios de los consejeros regionales el proponer normas regionales, actos administrativos a actos de administración individual, colectivamente o a través de comisiones ordinarias;

Que, el artículo 142° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al procedimiento administrativo establece que no puede exceder de 30 días hábiles el plazo que transcurra desde el inicio del proceso administrativo de evaluación previa, hasta aquel en el que sea dictada la resolución respectiva, asimismo el artículo 143° sobre la responsabilidad por incumplimiento de plazos, establece en su numeral 1) El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado, numeral 2) También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático;

Que el artículo 239° de la Ley 27444 señala que las autoridades y personal al servicio de la administración pública, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: numeral 2) No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos. Numeral 3) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo;

Asimismo, el artículo 377° del Código Penal, establece que el funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa;

Que, conforme al desarrollo de la sesión de la fecha, se tiene agendado el Informe N° 003 -2022-GRP-CR/COFCI-WMQ., donde la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno, habiendo efectuado el análisis y detalle del escrito con número de registro 1370 de fecha 16 de noviembre del 2021, donde el administrado Gil Incarroca Churata, ex trabajador de la UGEL Carabaya, en condición de ex Jefe del Área de Gestión Pedagógica, solicita la intervención en la omisión de funciones por parte del Órgano competente de la DREP, además de que actual director de la UGEL



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

"Jach'a suyuna qamasirinakapana p'iq't'awinakapa ch'amañaña mara"
"Llaqta kamachiynin Mama suyunchikpa kallpachasqa wata"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Carabaya Prof. Andrés Condori Venegas, sea removido de cargo por la gravedad de los hechos e incapacidad moral;

Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno, cursa el Oficio N° 003-2022-CRP/COFCI/WMQ. De fecha 20 de abril de 2022 a efecto de solicitar información sobre los presuntos actos de corrupción en la UGEL Carabaya (acciones o sanciones que se efectuaron desde la comunicación y recepción de la documentación número de registro 13101 de fecha 01 de septiembre de 2021 además de la condición laboral o tipo de contrato de los servidores implicados). Oficio N° 025-2022-CRP/COFCI/WMQ. de fecha 28 de octubre se REITERA el pedido de información por los presuntos hechos ocurridos en la UGEL Carabaya, Sin embargo, a la fecha no se cuenta con respuesta o documento que acredite alguna decisión emitida respecto a los hechos suscitados, además no se tiene respuesta alguna a las solicitudes de Información respecto al caso;

Por todo lo expuesto, en la documentación citada párrafos arriba, la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno del Consejo Regional, concluye que el presente caso se ha incurrido en Faltas Administrativas por parte de los funcionarios o personal a cargo de la Dirección Regional de Educación Puno, por el exceso en el plazo límite en el trámite de los Procesos Administrativos, además que también generaría una responsabilidad disciplinaria que también alcanza solidariamente al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, en este caso por a ver petitionado de manera reiterativa; que incluso podría ser sancionado penalmente por la Comisión del Delito de Abuso de Autoridad;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la documentación alcanzada y al sustento del Dictamen de la comisión, se procede a realizar la votación entre sus miembros siendo este aprobado con 13 votos a favor, conforme consta en audio y video.

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, la Ley N° 28961 y la Ley N° 31433, y por mayoría;

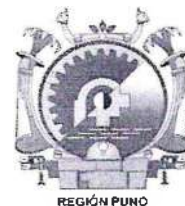
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el Informe N° 003 -2022-GRP-CR/COFCI-WMQ., de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno, que ARCHIVA la solicitud presentada por el administrado Gil Incarroca Churata, respecto al pedido de remoción del Director de la UGEL Carabaya Prof. Andrés Condori Venegas por



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

“Jach'a suyuna qamasirinakapana p'iqt'awinakapa ch'amañaña mara”
“Llaqta kamachiynin Mama suyunchikpa kallpachasqa wata”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



supuestos hechos de incapacidad moral, y otros conforme al informe y considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – **REMITIR** el Informe N°003-2022-GRP-CR/COFCI-WMQ y sus antecedentes a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, inicie el procedimiento administrativo disciplinario en contra los que resulten responsables por la omisión administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos según corresponda.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional en el Portal Web del Gobierno Regional Puno la misma que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Dado en la ciudad de Puno, a los veintisiete días del mes de diciembre del año 2022.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL PUNO

CPC. Freddy Efraín Rivera Cutipa
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL